COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 089/2018**, que contiene el escrito de fecha uno de octubre del año en curso, presentado el tres del mismo mes, por **ESPERANZA MINOR SÁNCHEZ**, mediante el cual solicita la suspensión y/o revocación del mandato de **ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA** y de **HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA**, en sus caracteres de Presidente y Síndico, respectivamente, del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IX, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, esta Comisión procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
31 OCT 2018
11:40 Hrs
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

1. Como hechos que, en su caso, motivaron la petición de suspensión o revocación de los mandatos de referencia, la promovente expresó, en esencia, lo siguiente:

> -"... soy legítima propietaria del bien inmueble denominado '**EL POTRERO**' ubicado en la comunidad de San Gabriel Cuauhtla, Municipio de Tlaxcala, tal como lo acredito con la copia certificada de la escritura pública número 41608, volumen 533, de fecha 10 de Abril de 2007, y con el testimonio de fecha 25 de abril de 2007. De la Notaría Pública Número

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Uno del Distrito de Juárez. Y debidamente inscrita en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TLAXCALA, bajo la partida número 937, a fojas 192 vuelta, de la Sección cuarta, Volumen Trece del Distrito de Hidalgo, de fecha Treinta de mayo de Dos Mil Siete."

-"... VÍCTOR HUGO CAHUANTZI GONZÁLEZ, quien ejerció el cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAXCALA, en el año de Mil Novecientos Noventa y Nueve. EN UN EJERCICIO ABUSIVO DEL PODER PÚBLICO, ME DESPOJÓ ILEGALMENTE DEL BIEN INMUEBLE DE MI PROPIEDAD DENOMINADO 'EL POTRERO'..."

-"No obstante de carecer de título legal de propiedad, respecto del bien inmueble denominado 'EL POTRERO', el H. AYUNTAMIENTO DE TLAXCALA... construyó... una cancha de futbol rápido que también se utiliza como cancha de Basquetbol, un espacio que utiliza como jardín, en el que colocó juegos infantiles, además de que en su interior de mi terreno construyó la 'CASA DEL ABUELO'."

-"... con fecha Treinta y Uno de Agosto del Año en curso, le he solicitado a la PRESIDENTA MUNICIPAL DE TLAXCALA ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA Y AL SÍNDICO MUNICIPAL HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA, LA RESTITUCIÓN EN FORMA INMEDIATA DEL INMUEBLE DE MI LEGÍTIMA PROPIEDAD DENOMINADO 'EL POTRERO'. Tal como lo acredito con la copia simple del acuse de recibo...

Sin que hasta la fecha haya tenido respuesta por parte de la LICENCIADA ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA Y DEL LICENCIADO HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA, quienes en franco abuso de poder ignoran mi petición no dando contestación en breve término de lo solicitado de forma fundada y motivada, en franca violación a mi DERECHO DE PETICIÓN... Por lo que me veo en la necesidad de promover ante este H. CONGRESO DEL ESTADO, la REVOCACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DEL MANDATO..."

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

-"La C. LICENCIADA ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAXCALA LICENCIADO HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA, son presuntos responsables del DELITO DE DESPOJO, previsto y sancionado por el artículo 346 del Código Penal Vigente en el Estado de Tlaxcala, al DETENTAR ILEGALMENTE LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO 'EL POTRERO', pues tienen conocimiento oficial que dicho inmueble me pertenece y aun así queriendo y aceptando el resultado se niegan a reintegrármelo...".

Al escrito de referencia, la ocursante adjuntó copia certificada del testimonio de la escritura pública referida en la transcripción que antecede; copia simple del acuse de recibo del escrito fechado el día treinta y uno de agosto de la presente anualidad, a través del cual la promovente solicitó la restitución del predio que mencionó; copia del oficio número **PVG/823/2018**, de fecha diez de septiembre de este año, suscrito por el Primer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; copia del acuse de recibo de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, de un escrito de querella formulado por **ESPERANZA MINOR SÁNCHEZ**, en contra de **ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA** y **HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA** y de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** del delito de despojo; y un cuestionario para el desahogo de una prueba pericial en materia de agrimensura.

2. Mediante escrito fechado y presentado el día quince de octubre de la presente anualidad, **ESPERANZA MINOR SÁNCHEZ** efectuó diversas manifestaciones, en las que narró que el Diputado Presidente de esta Comisión le giró un oficio sin número de fecha tres de octubre de este año, en el cual dicho Legislador se refirió a una copia del escrito fechado el treinta y uno de agosto del año que transcurre, dirigido por la promovente a la Presidenta Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala, señalando que tal copia le fue remitida para su atención, y que conforme al documento inherente, la promovente debe esperar a que el Ayuntamiento respectivo determine lo que corresponda.

A partir de esa narración, la ocursante concluyó que en este asunto no se ha observado la tramitación que legalmente le corresponde; al respecto, concretamente alegó que no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Servidores Públicos del Estado, en el que se determina que el escrito de denuncia de juicio político, o de revocación de mandato de Munícipes, por analogía, debe mandarse ratificar.

Consecuentemente, solicita que el trámite se reencauzara, es decir, que fuera normado, mandándose a ratificar y, posteriormente se le diera el seguimiento respectivo, bajo las reglas del juicio político.

Con los antecedentes narrados, la Comisión suscrita emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**".

Asimismo, en el diverso 54 fracción VII de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal "**... Suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, por alguna de las causas graves que la ley señale...**".

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como "**...Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.**".

De lo anterior se deriva que este Congreso Estatal tiene competencia para conocer y resolver el asunto que nos ocupa, al versar el mismo en la petición de un particular para suspender o revocar el mandato de determinados Munícipes.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**...Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...**", así como para "**...Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados...**"; respectivamente.

En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57-fracción IX del Reglamento invocado, pues allí se establece que le corresponde conocer de los asuntos "**... relativos a la desaparición o suspensión de un ayuntamiento, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus integrantes y el dictamen sobre la designación de consejos municipales...**".

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una promoción tendente a que este Congreso del Estado decrete la suspensión o revocación del mandato de la Presidenta y del Síndico, ambos del Ayuntamiento de Tlaxcala, Tlaxcala; es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

III. Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, número **ITE-CG 289/2016**, de fecha doce de junio del año dos mil dieciséis, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veinte del mismo mes y año, se asignaron regidurías a los Ayuntamientos de los municipios del Estado, para el actual periodo de Gobierno Municipal, derivado de la elección celebrada el día cinco de junio del año en cita; y, por ende, se aprobó la integración de dichos cuerpos edilicios.

En ese sentido, tratándose del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, del Acuerdo de referencia se advierte que fueron electos como Presidente y Síndico municipales propietarios, respectivamente, los ciudadanos **ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA** y **HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA**.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Ahora bien es del conocimiento de quienes integramos la Comisión dictaminadora que las personas recién mencionadas se hayan en ejercicio de las funciones públicas inherentes, por constituir tal circunstancia un hecho notorio, conforme a la jurisprudencia que se transcribe a continuación:

> **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.
>
> Época: Novena Época. Registro: 174899. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006. Materia(s): Común. Tesis: P./J. 74/2006. Página: 963.
>
> Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.
>
> El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Además, no podría controvertirse el aspecto en análisis, dado que la promovente reconoció que **ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA** y **HÉCTOR MARTÍNEZ GARCIA** se encuentran ejerciendo los cargos de mérito, al haberlo expresado así expresamente.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

IV. Las figuras jurídicas de suspensión y revocación del mandato de los integrantes de los Ayuntamientos están previstas en el artículo 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

Artículo 115.- ...

I.- ...

...

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga...

...

...

II.- a X.- ...

Como es de apreciarse, la Norma Constitucional Federal invocada constituye la base de la facultad competencial de este Congreso Estatal en la materia, máxime que el multicitado numeral 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado está confeccionado en forma semejante.

Ahora bien, las disposiciones superiores de referencia se regulan en el Título Tercero del Libro Primero de la Ley Municipal, que contiene los artículos 26 a 32 de dicho Ordenamiento Legal.

Específicamente, con relación a la suspensión y revocación de mandato de Munícipes, son alusivos los numerales 29 y 30 de la Ley en comento; mismos que son del tenor siguiente:

Artículo 29. La suspensión de alguno de los integrantes del Ayuntamiento se declarará:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

I. Por inasistencia a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en el lapso de un año;

II. Por imposibilidad física o legal que exceda de tres meses o cuando dé lugar a conflictos que le impidan el cumplimiento de sus funciones;

III. Por incumplimiento constante y reiterado de sus obligaciones, por abuso de autoridad o por incurrir en faltas graves a juicio del Congreso del Estado; y

IV. Por no cumplir con las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior y la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Artículo 30. La revocación del mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento procederá por las causas siguientes:

I. Por abandonar sus funciones de manera continúa sin causa justificada;

II. Por actuar en contra de los intereses de la comunidad; y

III. Porque la mayoría de los ciudadanos del Municipio pidan la revocación por causa justificada.

Como es de observarse, en los dispositivos señalados se prevén los supuestos en que proceden ambos tipos de sanciones y/o de fincamiento de tan especial tipo de responsabilidades.

Consecuentemente, la sustancia del asunto que nos ocupa consiste en establecer si existen indicios de que los Munícipes, con relación a los cuales se pidió la suspensión o revocación de mandado, hayan incurrido, o estén incurriendo, en alguno de los supuestos contenidos en los dispositivos legales transcritos, para determinar si es de iniciarse o no el procedimiento inherente.

IV. A efecto de decidir el aspecto señalado en la parte final del considerando anterior, se procede a efectuar el análisis jurídico respectivo, en los términos siguientes:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

1. El escrito de denuncia que se provee cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 23 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, aplicable conforme a lo que se establece en los diversos 54 fracción VII y 109 de la Constitución Política Local, al normarse los lineamientos de ese precepto legal.

En consecuencia, en este asunto no ha lugar a dictar acuerdo de prevención.

2. De lo expuesto por la ciudadana **ESPERANZA MINOR SÁNCHEZ**, en su ocurso presentado el tres de octubre del año que transcurre, se advierte que expresó como razones para solicitar la suspensión o revocación de mandato, en contra de **ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA** y **HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA**, en sus respectivos caracteres de Presidenta y Síndico municipales de Tlaxcala, Tlaxcala, las que se citan a continuación:

a) Que los aludidos servidores públicos han sido omisos, en dar contestación a su escrito en que solicitó la restitución del bien inmueble denominado "**EL POTRERO**", cuya derecho de propiedad se atribuye, violando con ello sus derechos fundamentales de igualdad y petición.

b) Que los referidos Munícipes, de forma continuada, la están despojando del predio aludido.

3. Con relación a las imputaciones que la peticionaria expresó en contra de la Presidente y el Síndico municipales de Tlaxcala, Tlaxcala, quienes dictaminamos razonamos en los términos siguientes:

a) La eventual transgresión de los derechos humanos a la igualdad y de petición no podrían repararse mediante la tramitación del procedimiento de suspensión o revocación de mandato de Munícipes, puesto que éste no tiene ese objeto.

En ese sentido, para lograr la observancia de tales prerrogativas y, concretamente, obtener que se provea lo relativo a su solicitud para que se le entregue o restituya el bien inmueble indicado, está en aptitud de ejercitar la acción a que se refiere el contenido de los artículos 103 fracción I y 107 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien la establecida en el numeral 81 fracción I de la Constitución Política del Estado.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

b) El despojo del cual se siente afectada, visto como hecho ilícito de naturaleza penal no puede ser materia del conocimiento y resolución por parte del Congreso del Estado, puesto que ello se haya fuera del ámbito competencial de este Poder Soberano.

Lo que se argumenta es tácitamente reconocido por la promovente, dado que con la copia del acuse del escrito de querella que previamente presentó ante la Procuraduría General de Justicia del Estado evidencia que es consciente de que tal institución es la facultada para integrar, en su caso, la carpeta de investigación correspondiente, misma que, eventualmente, podría ser la base para el ejercicio de la acción penal ante el Poder Judicial del Estado; todo esto conforme a lo dispuesto en los artículos 21 párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal y 72 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado.

c) Además, si la pretensión substancial de la solicitante consistiera en obtener la restitución del predio cuya propiedad alegó a su favor, tiene expedito su derecho para ejercitar la acción reivindicatoria, conforme a lo establecido en los numerales 913, 914, 915 y 916 del Código de Procedimientos Civiles Local.

d) Ahora bien, quienes dictaminamos somos conscientes de que la responsabilidad oficial en que se inspira la previsión de los procedimientos de suspensión y revocación de mandato de munícipes puede coexistir con los demás tipos de responsabilidades, en consecuencia, se reconoce que el hecho de que la interesada pudiera promover lo conducente en las materias de control constitucional, penal y civil, no excluye, en su caso, la procedencia de la suspensión o revocación de los mandatos a que se refiere.

Sin embargo, en el particular se observa que los hechos narrados y las causas por las que se pide la instauración del procedimiento correspondiente en contra de los referidos integrantes del Ayuntamiento de Tlaxcala, Tlaxcala, en realidad no podrían encuadrar en alguno de los supuestos establecidos en los invocados artículos 29 y 30 de la Ley Municipal Estatal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

En efecto, de la narración fáctica de la promovente, es de notarse que se queja del actuar de los servidores públicos municipales que denuncia exclusivamente y que afectan su interés particular o vulneran sus derechos humanos, lo cual, se insiste, debe repararse mediante el ejercicio de las acciones previamente mencionadas, pero no es apto para motivar la implementación del procedimiento que intentó en su escrito inicial.

Lo anterior es así, porque al no referirse la denuncia que se provee a alguno de los supuestos establecidos en los preceptos señalados de la Ley Municipal Local, de origen se vislumbra que este Poder Legislativo Local no podría determinar la suspensión o revocación de la Presidente y el Síndico municipales de Tlaxcala, Tlaxcala, de modo que a nada práctico conduciría implementar el procedimiento pretendido.

Por tales razones, lo conducente es desechar el escrito de denuncia de suspensión o revocación de mandato de munícipes, de fecha uno de octubre del año en curso, suscrito por **ESPERANZA MINOR SÁNCHEZ**, por resultar notoriamente improcedente.

Ello deberá ser así, sin perjuicio de dejar a salvo los derechos de la ocursante, para que los haga valer en la vía y forma que estime pertinente.

V. Debido a que es de desecharse el escrito de denuncia en comento, se estima que no ha lugar mandar a ratificar dicho ocurso, como implícitamente lo pidió la interesada en su escrito de fecha quince de octubre del año en curso, puesto que a nada práctico conduciría, máxime que con dicho acto de ratificación no podría subsanarse lo tocante la procedencia del planteamiento sustancial.

Por idéntica razón, es de afirmarse que resulta intrascendente el hecho de que no se haya ordenado tal ratificación, en forma previa a turnar el escrito inicial a esta Comisión.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Por todo lo expuesto, la Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer y determinar con relación a la solicitud de revocación de mandato formulada por **ESPERANZA MINOR SÁNCHEZ**, en su escrito de fecha uno de octubre del año dos mil dieciocho, presentado el tres del mismo mes y año, en contra de **ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA** y de **HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA**, con relación a los cargos de Presidente y Síndico, respectivamente, ambos del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 26 fracción II, 29 y 30 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 26 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, aplicable supletoriamente y por analogía, no ha lugar a iniciar procedimiento de suspensión ni de revocación de mandato en contra de **ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA**, en su carácter de Presidente Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados en el punto anterior, no ha lugar a iniciar procedimiento de suspensión ni de revocación de mandato en contra de **HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA**, en su carácter de Síndico Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 26 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, aplicable por supletoriedad, se desecha, por notoriamente improcedente, la solicitud de suspensión y/o revocación de mandato presentada el día tres de octubre del año dos mil dieciocho, por **ESPERANZA MINOR SÁNCHEZ**, en contra **ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA** y de **HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA**, en sus respectivos caracteres de Presidente y Síndico del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

QUINTO. Se dejan a salvo los derechos de **ESPERANZA MINOR SÁNCHEZ**, para que los haga valer en la vía y forma que estime pertinente, si a su interés conviniere.

SEXTO. Se exhorta a la Presidente y al Síndico, ambos del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, para que en el ámbito de sus respectivas facultades, provean lo conducente, a efecto de que se dé pronta respuesta al escrito de **ESPERANZA MINOR SÁNCHEZ**, presentado el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, lo que a su vez evitará que dichos servidores públicos incurran en responsabilidad.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, mediante oficio lo notifique personalmente a **ESPERANZA MINOR SÁNCHEZ**, adjuntándole copia certificada del dictamen correspondiente, para tal efecto, en el domicilio que tiene mencionado en actuaciones del expediente parlamentario número LXIII 089/2018.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO
VOCAL

DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

Penúltima hoja del dictamen con proyecto de Acuerdo derivado del expediente parlamentario número **LXIII 089/2018**.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 466 60 82

DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ
VOCAL

DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
VOCAL

Última hoja del dictamen con proyecto de Acuerdo derivado del expediente parlamentario número **LXIII 089/2018**.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 0 l (246) 466 60 82